



Resolución del Consejo del Notariado N° 002-2018-JUS/CN

Lima, 1 de febrero de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 58-2017-JUS/CN, respecto al recurso de apelación interpuesto el 31 de agosto de 2017, por la notaria Judith Rubio Valqui, contra la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas N° 02-2017-T.H.C.N.A., que le impone sanción de amonestación privada y multa equivalente a S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles), en el procedimiento que sigue el Jefe de la Oficina Defensorial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante Oficio N° 085-2014-DP/OD-AMAZ de fecha 13 de febrero de 2014, que corre en fojas 1, el Jefe de la Oficina Defensorial de Amazonas, comunica al Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas que a fin de cautelar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Condorcanqui, respecto del servicio notarial, inició una intervención de oficio por la presunta ausencia de servicio por parte de la notaria en mención. En ese sentido, indica el jefe de la Oficina Defensorial que en compañía de personal policial de la comisaría de Santa María de Nieva, con fechas 26 y 27 de marzo de 2013 constataron que la notaría del distrito en mención se encontraba cerrada.

A través de la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas N° 01-2014-T.H.C.N.A. de fecha 26 de junio de 2014, que corre en fojas 17, se dispuso aperturar procedimiento administrativo disciplinario por los cargos de abandono de su oficio notarial por lapsos prolongados con el consiguiente perjuicio para los usuarios que necesitan de sus servicios; y no presentar sus descargos a pese a haber sido notificada en tres oportunidades.

Por escrito presentado el 30 de junio de 2014, que corre en fojas 19, la notaria Judith Rubio Valqui señaló que el Jefe de la Oficina Defensorial ha presentado tres constataciones, dos de las cuales corresponden a la misma hora y día, 26 de marzo de 2013 a horas 12:20 y 12:25; y la tercera constatación del día 27 de marzo de 2013 a horas 17:00 a 17:25 horas.

Con relación a las dos primeras constataciones refiere la notaria que no se encuentra acreditada la calidad de la comisionada lo que invalidaría el documento y acarrearía su nulidad; además, precisa, que la constatación se ha realizado en horas de refrigerio. Respecto a la tercera constatación (Acta de Constatación Fiscal) refiere que no se tiene acreditada la participación de la ciudadana María Núñez Bermeo lo que invalidaría el documento, además que la referida constatación se habría realizado fuera del horario de atención al público.

Añade la notaria que de acuerdo a las normas del notariado ésta obligada a mantener la atención al público no menos de siete horas diarias de lunes a viernes. Precisa que su labor empieza antes de las 6:00 y no solo los días laborables sino que también atiende los fines de semana; asimismo, indica que al atender a una población rural requiere actuaciones en el campo lo que exige su presencia *in situ*.

Cabe precisar que, en el transcurso del procedimiento disciplinario, mediante Oficio N° 358-2014-DP/OD-AMAZ de fecha 12 de noviembre de 2014, que corre en fojas 27, el Jefe de la Oficina Defensorial de Amazonas, incorporó al presente procedimiento diversa documentación que demostraría la participación del juez de paz de la provincia de Condorcanqui en diversos actos de procesos de selección para el otorgamiento de la buena pro, presuntamente por no contar con la presencia de la notaria pública Judith Rubio Valqui, lo que demostraría las ausencias prolongadas de la notaria en mención y que perjudicarían a los pobladores que acuden a requerir sus servicios notariales.

El 28 de noviembre de 2016 se emite el Dictamen Fiscal, que corre en fojas 93, en el que se indica que la notaria investigada ha infringido los literales a) y b) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, conducta inmersa dentro de los alcances del inciso c) del artículo 149-C, por lo que opina por la imposición de la sanción de amonestación privada y multa ascendente a S/ 500.00. Al respecto considera el fiscal que las constataciones presentadas por el Jefe de la Oficina Defensorial de fecha 26 de marzo de 2013, las mismas que habría sido realizadas a las 12:20 y el acta de constatación fiscal realizado el 27 de marzo de 2013, a horas 5:00 p.m. constituyen elementos que causan duda razonable toda vez que de acuerdo a la declaración realizada por la notaria su horario de atención es de 6:00 am a 12:00 y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Con relación a los documentos presentados en el transcurso del procedimiento por el Jefe de la Oficina Defensorial, sobre actos de adjudicación directa pública, precisa el notario interviene en dichos actos de acuerdo al principio de rogación, por lo que estando a la contestación de la Gerencia Sub Regional de Condorcanqui, quien ha manifestado que no se le invitó a la notaria investigada para que participe en la citada adjudicación y considerando que la Municipalidad Provincial de Condorcanqui no ha contestado hasta la fecha



Resolución del Consejo del Notariado N° 002-2018-JUS/CN

sobre si se le invitó a la notaria a participar del procedimiento de adjudicación directa pública, por lo que no se logra acreditar de manera fehaciente los cargos formulados contra la notaria respecto de su participación en diversos actos públicos. Respecto a que el oficio notarial de notaria investigada ha estado cerrado en varias ocasiones sin aparente justificación, señala el fiscal que de los documentos que obran en el expediente solo se verifica que el día 21 de febrero de 2014 el oficio notarial de la notaria quejada se encontraba cerrado.

Por Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas N° 02-2017-T.H.C.N.A. de fecha 4 de abril de 2017 que corre en fojas 117, se impone sanción disciplinaria de amonestación privada y multa ascendente a S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles) a la notaria Judith Rubio Valqui, al compartir el mismo razonamiento contenido en el dictamen fiscal, respecto de las constataciones presentadas en la queja, así como de los documentos relacionados con los procesos de adjudicación pública. Con relación a la presunta omisión de presentación de descargos por la notaria en el transcurso del presente procedimiento, indica el tribunal que se ha verificado que la notaria ha presentado sus descargos antes del vencimiento del plazo concedido para efectuar los descargos.

Asimismo, refiere el Tribunal de Honor que del acta de constatación realizada *in situ* por el Fiscal del Colegio de Notarios de Amazonas a horas 10:00 a.m. del 28 de abril de 2016 se acredita que la notaria quejada no se encontraba atendiendo al público y que la puerta de su oficio notarial estaba cerrada, lo que se corroboraría con la manifestación del señor gobernador de la Provincia de Condorcanqui, quien afirma que la notaria Judith Rubio Valqui con frecuencia no se encuentra en su despacho notarial lo que causa malestar en la población que necesita de sus servicios notariales. De igual forma, indica el aludido tribunal, que de los cargos de Olva Servicio Courier se desprende que el día 21 de febrero de 2014 a horas 10:05 y 4:55 p.m. y el día 24 de febrero de 2014 a horas 10:20 no se encontraba en su oficio notarial, lo que demuestra que ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones como notaria previstas en los incisos a) y b) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, hecho que constituye infracción disciplinaria leve pasible de sanción prevista en el inciso e) del artículo 149-C del decreto legislativo en mención.

No conforme con lo resuelto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2017, que corre en fojas 131, la notaria sancionada interpone recurso de apelación alegando lo siguiente: *i)* de la apelada se aprecia que el proceso ha sido actuado por infracción disciplinaria grave por abandono de su oficio notarial y no por presentar sus descargos a pesar de encontrarse debidamente notificada; asimismo, indica que se ha presentado incongruencia en la apelada al haberse considerado como inconductas tipificadas, las obligaciones del notario previstas en los incisos a) y b) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049; *ii)* refiere que está de acuerdo con los considerandos primero, segundo y

tercero de la impugnada, con los cuales han quedado desvirtuadas todas las imputaciones de abandono de su oficio notarial por lapsos prolongados y de no presentar sus descargos pese a estar debidamente notificada; y *iii*) se han añadido elementos del año 2016, no considerados en la resolución de apertura del procedimiento disciplinario y peor aún sin solicitar los descargos correspondientes han resuelto sancionarla; precisa que los elementos del año 2016 son ajenos a la resolución de apertura por lo que se ha expedido una resolución *extra petita* que vulnera el principio de congruencia y vulnera el artículo 148 del Decreto Legislativo N° 1049; también manifiesta que se ha vulnerado su derecho de defensa toda vez que no se ha notificado con el dictamen fiscal por lo que no ha tenido oportunidad de contradecirla, y que se ha vulnerado con ello su derecho al debido procedimiento, alegando también que se infringe su derecho a ser investigado por autoridad competente al desviarse presuntamente la jurisdicción determinada por ley toda vez que la resolución sancionadora estaría suscrita por un tribunal *Ad hoc*, institución desconocida en el Decreto Legislativo N° 1049.

Como se desprende del Oficio N° 085-2014-DP/OD-AMAZ de fecha 13 de febrero de 2014, que corre en fojas 1, el Jefe de la Oficina Defensorial de Amazonas comunica al Presidente del Tribunal de Honor la presunta ausencia prolongada de la notaria del distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, cuya titular del oficio notarial es la abogada Judith Rubio Valqui, para lo cual adjunta las constataciones de fecha 26 y 27 de marzo de 2013, realizados por comisionados de la Oficina Defensorial quienes además fueron acompañados por personal policial.

Asimismo, en el transcurso del procedimiento disciplinario, mediante Oficio N° 358-2014-DP/OD-AMAZ de fecha 12 de noviembre de 2014, que corre en fojas 27, el Jefe de la Oficina Defensorial de Amazonas, incorporó al presente procedimiento, diversa documentación que demostraría la participación del juez de paz de la provincia de Condorcanqui, en diversos actos de procesos de selección para el otorgamiento de la buena pro, por no contarse con la presencia de la notaria pública, lo que demostraría las ausencias prolongadas de la notaria Judith Rubio Valqui y que perjudicarían a los pobladores que acuden a requerir sus servicios notariales.

Por Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas de fecha 26 de junio de 2014, se dispuso aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra la notaria Judith Rubio Valqui, por el cargo de abandono de su oficio notarial por lapsos prolongados y por no presentar sus descargos pese a haber sido debidamente notificada. Cabe precisar que dicha apertura contó con los elementos contenidos en el Oficio N° 085-2014-DP/OD-AMAZ de fecha 13 de febrero de 2014. Cabe precisar también, que los elementos contenidos en el Oficio N° 358-2014-DP/OD-AMAZ de fecha 12 de noviembre de 2014, fueron materia de conocimiento de la notaria para su



Resolución del Consejo del Notariado N° 002-2018-JUS/CN

correspondiente descargo, como se aprecia del Oficio N° 020/2014/F-CNA de fecha 13 de diciembre de 2014, que corre en fojas 58.

Se verifica también que el Fiscal del Colegio de Notarios de Amazonas, realizó una visita a la notaria investigada a efectos de constatar los argumentos de la denuncia, el día 28 de abril de 2016, encontrado el oficio notarial de la notaria investigada cerrado, asimismo, se verifica que el fiscal en mención tomó la declaración del Gobernador de la provincia de Condorcanqui, quien manifestó que el oficio notarial ha permanecido cerrado en múltiples ocasiones.

Debe precisarse que de acuerdo a la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas N° 02-2017-T.H.C.N.A. de fecha 4 de abril de 2017, que corre en fojas 117, se absolvió a la notaria de los cargos formulados por el Jefe de la Oficina Defensorial de Amazonas, cuyo sustento se circunscribía sobre la base de la documentación acompañada en los Oficios Nros 085-2014-DP/OD-AMAZ de fecha 13 de febrero de 2014 y 358-2014-DP/OD-AMAZ de fecha 12 de noviembre de 2014. A continuación se transcribe las partes pertinentes de la acotada resolución, con relación a la formulación de cargos contenidos en los precitados oficios; con relación al primer oficio el tribunal de honor ha referido lo siguiente:

"(...) Sobre este extremo, la Notaria quejada según declaración de fojas 70, 71 y 72 manifiesta que su horario de trabajo por las mañanas es de 6:00 a.m. a 12:00 m. y por las tardes de las 14:00 horas a las 17:00 horas y, que las actas de constatación fiscal y policial señaladas en el párrafo anterior se han llevado a cabo a las 17:00 y 12:20 horas respectivamente, es decir fuera de su horario habitual, por lo que se concluye que en este extremo existe duda razonable que no permite acreditar el cargo imputado".

Con relación al segundo oficio, dicho tribunal ha señalado lo siguiente:

"(...) la Notaria quejada argumenta que no participó en dichos Actos Públicos debido a que no fue invitada, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2009 vigente a esa fecha, que los informes emitidos por el Sub Gerente y Jefe de Logística del Gobierno Regional de Condorcanqui de fojas 79 y 80 corroboran su versión en el sentido que no fue invitada, que el informe de fojas 81 (...) resultando convincente y acreditado el argumento de la notaria

quejada, máxime aún que si se tiene en cuenta que el notario participa en actos públicos en virtud al principio de rogación".

Asimismo, se aprecia que la resolución del Tribunal de Honor ha sido notificada a la Oficina Defensorial de Amazonas el 21 de julio de 2017, como consta del cargo de notificación que corre en fojas 120, por lo que al no haber presentado recurso de apelación contra los fundamentos que motivan la absolución de los cargos contra la notaria Judith Rubio Valqui, dicha resolución ha adoptado la calidad de cosa decidida en los extremos denunciados, quedando en discusión solo el extremo referido a la imposición de sanción y multa derivado de la constatación realizada por el Fiscal del Colegio de Notarios de Amazonas.

Al respecto, debemos acotar que la imposición de sanción tiene como fundamento el Acta de Constatación que obra en fojas 90, expedida por el entonces Fiscal del Colegio de Notarios de Amazonas el 28 de abril de 2016, Luis Felipe Mori Tuesta, en mérito a lo prescrito en el literal e) del artículo 149-C del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por Decreto Legislativo N° 1232.

Ahora bien, del Acta de Constatación expedida por el entonces Fiscal del Colegio de Notarios de Amazonas, notario Luis Felipe Mori Tuesta, no demuestra por si misma que la notaria no cumpla con sus obligaciones, por cuanto constituye una visita, que no se confirma con otra posterior, y que no atiende a las razones que pudieron haber causado la ausencia de la notaria. Que por otro lado, al no haber sido notificada para que realice su descargo correspondiente, de la visita realizada por el Fiscal de la orden, se vulnera el derecho de defensa, por cuanto, este colegiado señala que la garantía de un debido proceso, radica en la puesta en conocimiento del investigado de las actuaciones y estado del procedimiento, con el otorgamiento de un plazo para realizar el descargo de las acusaciones, alegaciones o pruebas que pudieran generarse en su contra, que en el presente caso, no ha sido otorgado, máxime si conforme a la declaración de la notaria en el sentido que por las funciones propias que su cargo le impone debe desplazarse a lugares alejados de su oficio notarial con la finalidad de atender a la población rural y debe hacer constataciones *in situ*. En ese sentido, debe absolverse a la notaria, pues el sustento con el cual se la ha sancionado no reviste un elemento contundente, más aun si este no ha sido puesto a conocimiento de la notaria quejada para que pueda ejercer su derecho de defensa, deviniendo en amparable el recurso de apelación.

Finalmente, con relación a la supuesta vulneración de su derecho a ser investigada por autoridad competente al desviarse presuntamente la jurisdicción determinada por ley toda vez que la resolución sancionadora estaría suscrita por un tribunal *Ad hoc*, institución desconocida en el Decreto Legislativo N° 1049, debe precisarse que la denominación que se otorgó al Tribunal de Honor que emitió la resolución materia de impugnación no vulnera



Resolución del Consejo del Notariado N° 002-2018-JUS/CN

derecho alguno, toda vez que el dicho tribunal ha sido conformado por el único miembro titular que quedaba habilitado, pues el presidente del mismo había formulado su abstención al haber conocido el procedimiento cuando ostentaba el cargo de Fiscal del Colegio de Notarios de Amazonas y haber expedido el correspondiente dictamen y la segundo miembro recaía en la notaria materia del presente procedimiento, reconviniendo dicho tribunal por los miembros suplentes de dicho tribunal, estos son los notarios Yuri Aldo Villanueva Santos y Oscar Rolando Cumpa Torres, en consecuencia el hecho de haberse denominado tribunal *Ad hoc* no determina en la realidad que en efecto lo haya sido, por lo que este extremo del recurso de apelación deviene infundado.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 006-2018-JUS/CN de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado, de fecha 30 de enero de 2018, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, María Elena Portocarrero Zamora, Javier Angulo Suárez y Roque Alberto Díaz Delgado; y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto el 31 de agosto de 2017, por la notaria Judith Rubio Valqui, en los extremos relacionados con la falta de notificación del acta de constatación expedida por el entonces Fiscal de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Amazonas; en consecuencia, **REVOCAR** el extremo de la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas N° 02-2017-T.H.C.N.A., en su parte resolutive a través del cual se impuso sanción de amonestación privada y multa equivalente a S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles); la que **REFORMÁNDOLA absolvieron** a la notaria Judith Rubio Valqui de la misma, **confirmando** los argumentos contenidos en la parte considerativa referidos a la absolución de los cargos formulados en la resolución de apertura.

Artículo 2°: **Infundado** el recurso de apelación interpuesto el 31 de agosto de 2017, por la notaria Judith Rubio Valqui, en el extremo relacionado con la supuesta vulneración de su derecho a ser investigada por autoridad competente.

Artículo 3°: **DISPONER** la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

Artículo 4°: **DEVOLVER** los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas.

002-2018-JUS/CN

Artículo 5°: Conforme a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



CUNZA DELGADO



GERMANÁ MATTA



PORTOCARRERO ZAMORA



ANGULO SUAREZ



DÍAZ DELGADO